



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 581-2016-MPH/A.

Ayacucho, **12 SET. 2016**

VISTO:

La Opinión Legal N° 218-2016-MPH/16, de fecha 21 de agosto de 2016, y la Opinión Legal N° 146-2016-MPH/16 de fecha 22 de junio de 2016, sobre verificación de liquidación y pago de saldo a favor del contratista, de la obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga" – Ítem IV, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, de autos se advierte que con fecha 09 de junio de 2015, el Ing. Yohan Hurtado Rivera (Ingeniero Liquidador), ha presentado a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga el Informe N° 001-2015-MPH/56-YHR-LE, referido a la Liquidación de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga" – Ítem IV, de cuyo contenido se advierte que el Acta de Observaciones a la Recepción de Obra fue suscrita el 21 de noviembre de 2013 y el Acta de Recepción de Obra, fue suscrita el 10 de marzo de 2015, motivo por el cual refiere la aplicación de la penalidad máxima (10%), señalando que el saldo a favor del contratista, luego de las deducciones pertinentes, asciende a la suma de S/. 307,469.06 soles y estableciendo a su vez una serie de observaciones que debieron ser subsanadas conforme a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con fecha 22 de diciembre de 2015, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha emitido el Informe N° 1455-2015-MPH/56-YHR-LE, referido a la evaluación de la Liquidación del Contrato de Obra, de cuyo contenido se advierte que, previo el análisis correspondiente, dicha dependencia ha establecido un saldo a favor del Contratista por la suma de S/. 908,002.10 soles, concluyendo y recomendando lo siguiente:

- En el Proyecto se ejecutó una valorización física total de S/. 5' 254,072.82 soles equivalente al 101.72% de lo inicialmente programado.
- El resultado de la Liquidación de la Obra, que culminó el 14-08-2014 y recepcionado el 18-03-2015, muestra una inversión de S/. 5' 254,072.82 soles, un monto cancelado de S/. 4'346,070.72 soles y un saldo a favor del contratista de S/. 908,002.10 soles
- Se recomienda considerar el presente informe, a fin de que sirva de base para la elaboración de la Resolución Jefatural de Liquidación de Obra correspondiente.

Que, en mérito del Informe señalado en el numeral precedente se ha emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 320-2015-MPH/GM, de fecha 24 de diciembre de 2015, que aprobó la Liquidación Física y Financiera de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga" –

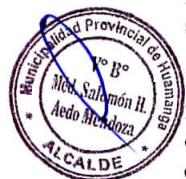


**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Ítem IV, estableciéndose un saldo a favor del contratista por la suma de S/. 908,002.10 soles;



Que, mediante Informe N° 008-2015-MPH/56-YHR-LE, de fecha 18 de diciembre de 2015, el Ing. Yohan Hurtado Rivera, Ingeniero Liquidador, señala que la Liquidación efectuada por éste fue presentada con la calidad de observada y notificada al contratista dentro de los plazos establecidos según el RLCE, el cual no tuvo ninguna observación por parte del contratista de acuerdo a lo indicado en el Art. 211° del RLCE, motivo por el cual la liquidación queda consentida y aprobada en todos sus extremos;



Que, en efecto, de la documentación remitida a esta Oficina de Asesoría Jurídica mediante el Informe N° 550-2016-MPH/56, se advierte la existencia de la copia legalizada de la Carta N° 232-2015-MPH/56, de fecha 09 de julio de 2015, a través del cual el Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha comunicado al Contratista CONSTRUCTORA NEPAL SAC las observaciones a la Liquidación de Obra, la misma que fue recibida por dicha Empresa con fecha 10 de julio de 2015, conforme consta en el sello de recepción;



Que, mediante Carta N° 002-2016/YHR, de fecha 03 de junio de 2016, el Ing. Yohan Hurtado Rivera informa respecto de la Liquidación de Contrato de Obra realizado por su persona en los siguientes términos:

1. La Liquidación de Contrato de Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga" - Ítem IV, se realizó dentro de los plazos establecidos en el RLCE.
2. En el cálculo realizado a la Liquidación de Contrato de Obra, se consideró y evaluó la Liquidación presentada por el Contratista, de la cual se puede indicar en el cuadro adjunto el monto contractual actualizado.

	PRINCIPAL	IGV	TOTAL
VALOR REFERENCIAL	4,377.147.46	787,886.54	5,165,034.00
ADICIONAL DE OBRA N° 01	38,876.59	6,997.79	45,874.38
DEDUCTIVO N° 01	-14,284.36	-2,571.19	-16,855.55
REDUCCIÓN DE OBRA N° 01	-61,577.44	-11,083.94	-72,661.38
MONTO CONTRACTUAL ACTUALIZADO	4,340,162.25	781,229.20	5,121,391.45

(...) Es importante indicar que para determinar las conclusiones de la Liquidación de Contrato de Obra se siguió las recomendaciones indicadas en el Art. 211° del RLCE vigente para esa fecha, y presentada a la MPH dentro de los plazos establecidos.

La evaluación de la Liquidación presentada por el Contratista con la documentación remitida por la SGSLO de la MPH, se realizó dentro del plazo indicado en el Contrato, concluyendo que la Liquidación presentada por el contratista se encontraba en calidad de OBSERVADA, dicho procedimiento administrativo se realizó dentro del plazo correspondiente. Por lo cual no se considera la necesidad de ratificar o variar las conclusiones ya que éstas se encuentran claramente indicadas en el documento de la referencia c).

(...)"

Que, de lo señalado precedentemente se advierte que en efecto la Liquidación presentada por el contratista CONSTRUCTORA NEPAL SAC ha sido evaluada por el Ing. Yohan Hurtado Rivera habiendo sido observada dentro de los plazos previstos en el RLCE,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"



la misma que fue notificada al Contratista a través de la Carta N° 232-2015-MPH/56, de fecha 09 de julio de 2015, a través del cual el Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha comunicado al Contratista CONSTRUCTORA NEPAL SAC las observaciones a la Liquidación de Obra, la que fue recibida por dicha empresa con fecha 10 de julio de 2015, conforme consta en el sello de recepción;

Que, frente a la notificación de las observaciones a la Liquidación de Obra, la empresa contratista no ha emitido ningún pronunciamiento ni cuestionamiento alguno según los mecanismos previstos en el citado RLCE, por lo que la Liquidación practicada por el Ing. Yohan Hurtado Rivera, en calidad de Observada se encuentra consentida;

Que, sobre el particular, el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 184-2008-EF y modificatorias) establece lo siguiente:

"Artículo 211°.- Liquidación del Contrato de Obra

El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas.

En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

Que, como se observa y en aplicación del artículo señalado precedentemente, el Contratista CONSTRUCTORA NEPAL SAC ha sido debidamente notificado con las observaciones a la Liquidación presentada por dicha empresa, no habiendo emitido ningún pronunciamiento ni observación alguno dentro del plazo señalado, por lo que la Liquidación presentada por el Ing. Yohan Hurtado Riveras en calidad de Observada ha quedado consentida, en el cual se reconoce únicamente un saldo a favor del Contratista de S/. 307,469.06 soles (según el Informe N° 001-2015-MPH/56-YHR-LE presentado por el Ing. Yohan Hurtado Rivera).





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.



"Año de la consolidación del Mar de Grau"

Que, no obstante la situación descrita en los considerandos precedentes se ha emitido la Resolución de Gerencia Municipal N° 320-2015-MPH/GM, de fecha 24 de diciembre de 2015, a través del cual se aprobó la Liquidación Física y Financiera de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga" – Ítem IV, en la cual se establece un saldo a favor del contratista por la suma de S/. 908,002.10 soles;

Que, con fecha 21 de junio de 2016 el Gerente General de la empresa CONSTRUCTORA NEPAL SAC, ha presentado la Carta N° 104-2016-NEPAL SAC/G.G./A, a través de la cual comunica a la Oficina de Asesoría Jurídica haber tomado conocimiento de manera extraoficial de la existencia de una supuesta Carta N° 232-2015-MPH/56 de fecha 09 de julio de 2015 y notificada a su representada supuestamente el 10 de julio de 2015, manifestando que dicha carta nunca les fue notificada, desconociendo de su existencia y que se trata de una carta falsa, por lo que solicita que la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras presente el ORIGINAL de dicha Carta. Señala, además que mediante Carta N° 310-2015-NEPAL SAC/G.G./A, de fecha 14 de agosto de 2015 y notificada a la Entidad el 18 de agosto, pusieron en conocimiento de la Entidad la aprobación de liquidación por silencio administrativo, carta que nunca fue respondida;

Que, con fecha 22 de junio de 2016 la Oficina de Asesoría Jurídica ha emitido la Opinión Legal N° 146-2016-MPH/16 a través de la cual ha opinado que previamente y mediante un procedimiento de fiscalización, se determine la veracidad de la Carta N° 232-2015-MPH/56, de fecha 09 de julio de 2015, expedida por el Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy, así como la veracidad de la notificación de dicha carta al contratista CONSTRUCTORA NEPAL SAC en la fecha 10 de julio de 2015, señalándose asimismo que en caso de determinarse la veracidad de la citada Carta, así como la veracidad de la notificación de la misma al contratista CONSTRUCTORA NEPAL SAC en la fecha 10 de julio de 2015, corresponderá el reconocimiento de saldo de obra únicamente por el monto de S/. 307,469.06, previa nulidad de oficio de la Resolución de Gerencia Municipal N° 320-2015-MPH/GM;

Que, con fecha 24 de junio de 2016, el Ing. Ovidio García Auccasi en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos comunicó a la Gerencia Municipal que la Carta N° 232-2015-MPH/56, se encuentra en el Archivo de Cartas emitidas del año 2015 de la Sub Gerencia, en el Tomo II folio 289, en calidad de escaneada y fedatada, asimismo se verifica en el Cuaderno de Registro de cartas emitidas en la que también se encuentra el registro con fecha 10 de julio de 2015;

Que, con fecha 30 de junio de 2016, el Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy, ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos de la Municipalidad Provincial de Huamanga, ha informado a la Gerencia Municipal respecto al original de la Carta N° 232-2015-MPH/56, en el cual señala que la referida Carta fue remitida al contratista el 10 de julio de 2015 tal como consta en el sello de Recepción; sin embargo, según versión de la Srta. Pilar García Yaranga, ex Secretaria del Proyecto de la SGSLP, manifestó que dichos cargos (02) y otros documentos más fueron extraídos por personas ajenas a la oficina el mismo día a eso de las 5:00 p.m., por lo cual, ella (la Srta. Pilar) consiguió que la Secretaria del Contratista le remita una copia escaneada, la cual fue fedatada y es la misma que se encuentra en el Archivo de Cartas Emitidas del año 2015;

Que, conforme se puede evidenciar de los documentos e informes señalados precedentemente, la Carta N° 232-2015-MPH/56, a través del cual el ex Sub Gerente de Supervisión y Liquidación Ing. Guido Benjamín Jerí Godoy notificó al contratista las observaciones a la Liquidación de obra, ha sido formal y legalmente emitida y por tanto resulta válido dicho documento así como la respectiva notificación;





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682.**



Huamanga
Más humana.

"Año de la consolidación del Mar de Grau"

En dicho entender y en concordancia con lo establecido por el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 184-2008-EF y modificatorias), que señala que *"Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas"* debe tenerse por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas por el Ing. Yohan Hurtado Rivera;



SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR NULA la Resolución de Gerencia Municipal N° 320-2015-MPH/GM, de fecha 24 de diciembre de 2015.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que la gerencia Municipal emita un nuevo acto resolutivo aprobando una nueva liquidación de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Educativos del Nivel Inicial en Quince Instituciones Educativas de los Distritos de Ayacucho, Vinchos, Acosvinchos y Acocro, Provincia de Huamanga" – Ítem IV, conforme a los fundamentos esgrimidos en la presente Resolución y de conformidad a lo establecido en el Artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 184-2008

ARTICULO TERCERO.- RECONOCER el saldo a favor del Contratista únicamente por la suma de S/. 307,469.06 soles (según el Informe N° 001-2015-MPH/56-YHR-LE presentado por el Ing. Yohan Hurtado Rivera).

ARTICULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la CONSTRUCTORA NEPAL, Ing. Yohan Hurtado Rivera, Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Unidad de Abastecimiento y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE




 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 ALCALDE
[Firma]
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE